



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 10 de Agosto de 2.006.

Expediente N° 31/06 Letra "RP"

ORDENANZA N° 63/06.

VISTO

Las Ordenanzas Nros. 04/04 y 14/04 que autorizan al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la venta directa de los lotes del Barrio Primavera y Barrio Las Leñas a los ocupantes que son beneficiarios del Programa de Mejoramiento Barrial – PROMEBA; y

CONSIDERANDO

Que las referidas Ordenanzas, en lo que respecta al precio de venta, establecen que será el que surja de la valuación fiscal.

Que de acuerdo al más reciente relevamiento efectuado por el Catastro de la Provincia surge que la valuación fiscal de los referidos lotes está conformado por el precio de la tierra y la del edificio existente.

Que conforme a los lineamientos del PROMEBA al momento de fijar el precio de venta, se pensó en un precio simbólico en razón de que los ocupantes de los lotes son familias NBI (Con Necesidades básicas Insatisfechas).

Que de no establecer una diferencia entre la valuación fiscal de la tierra y la del edificio, el precio de venta resultará excesivamente oneroso para la mayoría de las familias, contradiciendo así uno de los objetivos del programa el cual es la titularización a favor de las familias ocupantes.

Que asimismo corresponde incorporar a las referidas Ordenanzas, la opción de pago de contado, a fin de facilitar a las familias que se encuentran en condiciones, la titularización del lote.

APN Elena Cone Adaro
PRESIDENTE
del Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

Carlos José Navas
Secretario
del Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Art. 3° de la Ordenanza N° 04/04 el que queda redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3°:** El precio de la venta de los lotes indicados en el Art. 1° será el que surja de la valuación fiscal de la tierra, excluida la del edificio, que determine la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones."

ARTICULO 2°: Modificase el Art. 4° de la Ordenanza N° 04/04 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4°:** La forma de pago de los lotes autorizado por el Art. 1° se efectuará al contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas; estableciéndose el monto mínimo de cada unas de ellas en la suma de pesos cinco (\$5.00), hasta completar el valor total del lote.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

ARTICULO 3°: Modificase el Art. 3° de la Ordenanza N° 14/04 el que quedará redactado de la siguiente manera "**Artículo 3°:** El precio de la venta de los lotes indicados en el Art. 1° será el que surja de la valuación fiscal de la tierra, excluida la del edificio, que determine la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones."

ARTÍCULO 4°: Modificase el Art. 4° de la Ordenanza N° 14/04 el que quedará redactado de la siguiente manera "**Artículo 4°:** La forma de pago de los lotes autorizado por el Art. 1° se efectuará al contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estableciéndose el monto mínimo de cada una de ellas en la suma de pesos cinco (\$5.00), hasta completar el valor total del lote.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines correspondientes en el Artículo 88° Inciso "e" de la C.O.M., Cumplido ARCHÍVESE.


Carlos José Ravas
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MEMA GRAL DE INGRESOS Y SALIDAS	
INGR. 198/06	Saldo 509
ENTRADA SALIDA	
11	11
08	08
2006	2006

Puerto Iguazú	
Ingresos y Salidas	
Lote 11	
ENTRADA	SALIDA
11	11
08	08
2006	2006



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

ARTICULO 3°: El precio de la venta de los lotes indicados en el Art. 1°, será el que surja De la valuación fiscal determinada por la Dirección General de Rentas de la Provincia .


ARTICULO 4°: La forma de pago de los lotes autorizados por el Artículo primero de la Presente; se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estableciéndose el valor de cada una de ellas en la suma de pesos cinco (\$ 5,00.-) hasta completar el valor total del precio .

ARTICULO 5°: Exceptuase de la aplicación del último párrafo de los artículos 7° y 8° De la Ordenanza N° 09/01; autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio de forma condicionada de acuerdo a lo previsto en el Programa de Mejoramiento Barrial (PROMEBA) .

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines Administrativos correspondiente . Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Meses de Entradas y Salidas	
Exp. 27/04/04 AC/04 de	
ENTRÓ	SALIO
Día 27	Día
Mes 02	Mes
Año 2004	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

"2004 DECIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL"

"C"

Ciudad de Puerto Iguazú, 04 de Marzo 2.004.-

ORDENANZA N° 14/04.

VISTO:

Lo establecido por la Ordenanza N° 49/03 que establece Declarar de Interés Municipal el programa PROMEBA (Programa de Mejoramiento Barrial) a desarrollarse en el Barrio Primavera, y

CONSIDERANDO:

QUE el programa, por su alto contenido Social, contempla de manera expresa la situación de los relocalizados, esto es, aquellas familias que conforme al plano de Mensura definitivo del B° Primavera, han quedado en las denominadas zonas verdes,

QUE el referido programa exige que a las familias que se encuentran en esa situación se los relocalize en lotes Propiedad del Municipio, garantizándoles el traspaso de la propiedad de los lotes a un precio acorde a la situación económica de los relocalizados y los objetivos del plan;

QUE el artículo 6° de las Ordenanza N° 09/01 contempla la posibilidad de proceder a la venta directa de inmuebles propiedad del Municipio; y

QUE las familias a relocalizar se encuentran dentro del marco establecido por el inc. 1° del mencionado artículo;

QUE el último párrafo del artículo 7° y último párrafo del artículo 8° de la Ordenanza 09/01 establece condiciones para el otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, la cual se otorgará una vez finalizado el pago de la tierra, hecho que se contrapone con las modalidades establecidas en el Programa PROMEBA, el cual contempla la titularización inmediata de los terrenos, con la prohibición expresa de su enajenación.

Juan Domingo
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

POR ELLO:

AGUAY JORGE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: SE AUTORIZA la venta directa a las familias a ser relocalizadas y que han quedado comprendidas en los espacios verdes del Barrio Primavera, conforme al plano de Mensura N° 39260 que se adjunta a la presente; los lotes de Propiedad Privada Municipal individualizados como: lotes 1 al 10 de la Manzana 448, lotes 1 y 2 de la Manzana 449 y lotes 1 y 2 de la Manzana 452, de la Sección 01 plano de Mensura N° 38223 de la Dirección General de Catastro del Municipio de Puerto Iguazú, planos que como anexo 1 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: El precio de la venta de los lotes indicados en el Art. 1° será el que surja de la valuación fiscal determinada por la Dirección General de Rentas de la Provincia.




Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

"2004 DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL"


ARTICULO 3º: La forma de pago de los lotes autorizados por el Art 1º de la presente, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, estableciéndose el valor de cada una de ellas en la Suma de Pesos Cinco (\$5,00) hasta completar el valor total del precio.

ARTICULO 4º: EXCEPTUASE de la aplicación del último párrafo de los Art. 7º y 8º de la Ordenanza N° 09/01, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Traslativa de Dominio de forma condicionada de acuerdo a lo previsto en el Programa de Mejoramiento Barrial (PROMEBA)

ARTICULO 5º: REGISTRESE, Comuníquese, Cumplido, Archívese .


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

87/04 H.C.D.

5
3
04

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes	56/04 H.C.D.
Ex	
Día	05
Mes	03
Año	2004